

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.  
CARRERA 29 N° 18 A-67 PISO 3 BLOQUE B**

## **TUTELA**

**ACCIONADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN –  
COMISION DE CARRERA Y LA UNION  
TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**

**DERECHOS: DEBIDO PROCESO Y OTROS**

**MINISTERIO  
PUBLICO**

**RADICADO**

**11001-31-09-034-2023-  
000193**

# **ORIGINAL**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023): En la fecha se recibe de la oficina de reparto vía correo electrónico la acción de tutela impetrada por JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 93376559 en contra de la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 y 2023 Concurso de Méritos FGN y Universidad Libre, por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso y otros. Sírvase proveer,

**CÉSAR AUGUSTO LOZADA LOZANO**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ,D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a avocar la acción constitucional interpuesta LUIS GERARDO RAMIREZ HENAO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 798842485 en contra de la Fiscalía General de la Nación – Comisión de Carrera y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, Concurso de Méritos FGN – Universidad Libre, por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso y otros.

Por lo anterior, se procede a **VINCULAR** a las entidades accionadas. En consecuencia, córrase traslado del escrito para que en el término de término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación, se pronuncien de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvan de sustento a la acción y lo pretendido por la accionante.

Ordénese a las entidades accionadas, publicar la presente acción de tutela en su sitio WEB de información, a fin de que las personas que participaron en la convocatoria en mención y que tengan interés en participar, puedan ejercer su respectivo derecho de contradicción.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional a emitir una decisión provisional, cuando de la situación fáctica y probatoria propuesta, se observe la necesidad improrrogable de emitir una decisión que ponga solución transitoria a una situación que afecta o vulnera derechos de índole fundamental.

Dicha determinación puede ser adoptada desde la presentación de la tutela hasta antes de proferirse sentencia, momento este último, en el cual, el juez, al resolver el caso de fondo, debe decidir si la medida provisional adoptada se convierte en permanente, esto es, definitiva, o por contrario, debe revocarse. Igualmente, el despacho a petición de parte o de manera oficiosa puede revocar en cualquier momento la medida adoptada<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 166 de 2006.

En atención a lo expuesto en la solicitud de medida provisional propuesta por JULIAN ALBERTO LUGO LOPEZ, quien peticionó como medida preliminar, la suspensión del trámite del concurso FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZAO 1-101-01(16)-59515, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.

Para que proceda esta medida, como lo señaló la Corte Constitucional en Auto 040 de 2001, se requiere que se presente una violación grave e inminente a tal punto que el término establecido para la resolución de la acción de tutela resulte excesivo y que se aporten los medios de prueba necesarios para poder deducirlo.

En el presente evento, el Despacho advierte que no se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de necesidad y urgencia para decretar la medida provisional solicitada, máxime que de los hechos expuestos y de los documentos allegados no se extrae de manera inminente un perjuicio irremediable frente a los derechos invocados.

Pues nótese, que la petición de medida provisional, está encaminada a que se suspenda FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZAO 1-101-01(16)-59515; situación, que en nada limita o pone en peligro los derechos invocados por la parte accionante, pues no se observó o demostró, como la actuación de las accionadas, atenta de manera flagrante e injustificada los derechos alegados por la parte demandante; situación que llevó a concluir, la no estructuración de elementos mínimos valorativos, para considerar la necesidad de declaratoria de una medida provisional, previo a la atención de fondo de la petición de tutela.

Así las cosas, se niega la medida provisional solicitada, razón por la cual lo allí solicitado se decidirá de fondo en el fallo dentro del término legal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLANCA CECILIA GUTIÉRREZ ALBA**  
Juez

**JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ**  
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: 4280316  
**COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMA** Correo Electrónico:  
**j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
OFICIO N°

TUTELA N° **034-2023-00193**

(AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO)

**TUTELA - URGENTE**

**SEÑORES**  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**COMISIÓN DE CARRERA**  
**CIUDAD**

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por JULIAN ALBERTO LUGO LOPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 93376559. En consecuencia, le solicito que, dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación - Convocatoria FGN 2022 y 2023, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,

  
**CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO**  
Secretario

**JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ**  
Carrera 29 N° 18 – 45 Piso 3 Bloque B Telefax: 4280316  
**COMPLEJO JUDICIAL PALOQUEMA** Correo Electrónico:  
**j34pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)  
OFICIO N°

TUTELA N° **034-2023-00193**

(AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO)

**TUTELA - URGENTE**

**SEÑORES**

**UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022-CONCURSO DE MERITOS FGN**

**UNIVERSIDAD LIBRE**

**CIUDAD**

De manera atenta y en cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia; me permito darle traslado de la misma la cual fue instaurada por JULIAN ALBERTO LUGO LOPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 93376559. En consecuencia, le solicito que, dentro del término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se pronuncie de fondo sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirven de sustento de la acción y lo pretendido por el accionante, además aportara las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 del 1991, se informa que el manuscrito de contestación deberá rendirse en el término perentorio establecido y bajo la gravedad de juramento, so pena de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos relacionados en la acción de tutela en aplicación al principio de presunción de veracidad normado en el artículo 20 ídem.

Por último, se solicita publicar en la página web de esa entidad, el traslado del escrito de tutela, a fin de que aquellos terceros con interés legítimo que consideren que se pueden ver afectados con la decisión que se adopte y hayan participado en del concurso de méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación - Convocatoria FGN 2022 y 2023, hagan las intervenciones del caso.

Cordialmente,



**CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO DE  
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 29 N° 18A - 67 Bloque B PISO 3 Teléfono 4280316  
Correo Electrónico: [j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j34pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

TELEGRAMA - 00193

Señor  
JUALIAN ALBERTO LUGO LOPEZ  
[jall172001@yahoo.com](mailto:jall172001@yahoo.com)  
CIUDAD

TUTELA PRIMERA INSTANCIA N° 034-2023-00193 SE LE  
COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA ESTE DESPACHO AVOCÓ  
EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR USTED  
PRESENTADA EN CONTRA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION  
Y OTRO, NEGÓ LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, PARA  
RESOLVER LA PRETENSIÓN DE AMPARO POR USTED ELEVADA. PARA  
ELLO SE CUENTA CON 10 DÍAS HABILES DESPUES DE SER RECIBIDO.



*CESAR AUGUSTO LOZADA LOZANO  
SECRETARIO*